



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de julio de 2019, ha adoptado acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

**Primero.-** Delegar en la Junta de Gobierno Local, las siguientes atribuciones del Pleno, susceptibles de delegación en virtud de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL:

1.- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria (artículo 22.2.j) LRBRL).

2.- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (artículo 22.2.k) LRBRL).

3.- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2.m) LRBRL).

4.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos (artículo 22.2.ñ) LRBRL). Con la misma excepción de lo establecido en el apartado anterior.

5.- Las competencias del Pleno en materia de contratación:

a) Las atribuidas al Pleno por la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) Las atribuidas al Pleno por la Disposición Adicional Segunda, apartado 10, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.- Las atribuciones que al Pleno asigne la normativa vigente referente a Solicitud de subvenciones y compromisos de financiación que se deriven, sin perjuicio de las competencias del Pleno en materia de disposición de gastos.

7.- La Aprobación de Convenios o Instrumentos de Colaboración con organismos públicos y particulares, siempre y cuando de acuerdo con el contenido del texto o de sus estipulaciones no sean competencia de Alcaldía ni se contemple atribución/es indelegables del Pleno o que requieran de acuerdo de Pleno con quórum de mayoría absoluta o cualificada.

**Segundo.-** El régimen de las delegaciones anteriores es el siguiente:

\* La anterior delegación se regirá por lo dispuesto en el artículo 114 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. El alcance de la delegación acordada comprende todas las facultades que en el ejercicio de las atribuciones que se delegan competen al Pleno y que son objeto de la presente delegación. Se confiere expresamente a la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados en el ejercicio de las facultades delegadas. El Pleno podrá avocar en cualquier momento, las atribuciones delegadas, con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

\* Se exceptúa de esta delegación los asuntos que requieran el quorum de mayoría absoluta que se especifica en el artículo 47.2) LRBRL.

**Tercero.-** Salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno Local como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de materia, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123 ROF.

**Cuarto.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo para general conocimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

En Yuncos, a 21 de agosto de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, María José Gallego Ruiz.

Nº. I.-4587